

**Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO
FIDEICOMISO FINANCIERO
CARTASUR IV**

SUPERVIELLE

BANCO

Banco Supervielle S.A.

Fiduciario
Organizador y Colocador



Cartasur Cards S. A.

Fiduciante y Administrador

V/N por hasta \$16.500.000

**Valores Representativos de Deuda Clase A
V/N \$ 13.200.000**

**Valores Representativos de Deuda Clase B
V/N \$ 2.000.000-**

**Certificados de Participación
V/N \$ 1.300.000**

Los Valores Fiduciarios (en conjunto, los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda Clase A y Clase B) han sido emitidos por Banco Supervielle S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "Cartasur Serie IV", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstas en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

A todos los efectos, bajo este Suplemento de Prospecto Resumido, los términos en mayúscula (i) definidos en el presente Suplemento Resumido de Prospecto, tienen los significados que se les asigna en el Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Programa, tiene los significados que allí se les asignó.

La oferta pública del Programa fue autorizada por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores N° 13.929 de fecha 23 de agosto de 2001, N° 15.345 de fecha 9 de marzo de 2006, N° 15.467 de fecha 26 de septiembre de 2006 y N° 15.532 de fecha 14 de diciembre de 2006. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso ha sido autorizada en fecha 17 de diciembre de 2007. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que a cada uno les atañe. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nro. 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver "Responsabilidad del Fiduciante".

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 17 de diciembre de 2007, y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto completo y con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 20 de diciembre de 2006. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO, LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS ESTIPULADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADOR/ES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083, AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO

Los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa:	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “SUPERVIELLE CONFIANCE”.
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero CARTASUR SERIE IV
Fiduciario y Emisor:	Banco Supervielle S.A. en su condición de Fiduciario Financiero, del Fideicomiso Financiero “Cartasur Serie IV” (el “Fideicomiso”) y no a título personal, un fideicomiso creado bajo la Ley de Fideicomiso de acuerdo al Reglamento (al cual el Fiduciante ha adherido) y al Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie.
Fiduciante y Administrador:	Cartasur Cards S.A. La única relación económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia de todo banco con su clientela.
Organizador:	Banco Supervielle S.A.
Monto de emisión:	Un V/N de hasta \$ 16.500.000 (pesos dieciséis millones quinientos mil).
Bienes Fideicomitados:	(i) Préstamos personales originados por el Fiduciante bajo la modalidad de Préstamos en efectivo instrumentados a través de Pagares, (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo u otros activos líquidos, y (iii) los conceptos que se indican en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Es el día 29 de septiembre de 2010, fecha que coincide con los 120 días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Valores Representativos de Deuda (“VRD A”):

Valor Nominal de hasta \$ 13.200.000 (pesos trece millones doscientos mil)
Los VRD A dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:

(A) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VRD A, un interés fijo equivalente al 17 % nominal anual, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD A - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

(B) en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD A, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses a los VRD A y a los VRD B. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda (“VRD B”, y conjuntamente con los VRD A, los “VRD”):

Valor Nominal de hasta \$ 2.000.000 (pesos dos millones)

Los VRD B dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:

(A) en concepto de intereses, una vez cancelados los VRD A en su totalidad, y hasta la total cancelación de los VRD B, un interés variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso), mas 575 puntos básicos, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD B - o desde el primer día del Mes de Devengamiento – para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días. Los intereses de los VRD B se calcularán mensualmente desde la Fecha de Liquidación. De conformidad con el Artículo 6.1, la sumatoria de los intereses de los VRD B devengados desde la Fecha de Liquidación hasta el último día del Mes de Devengamiento, se pagarán en la Fecha de Pago del primer servicio de los VRD B.

Las tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario y comparadas contra los porcentajes mínimo del 18% y máximo del 25%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 18% o superiores al 25%, se aplicará la tasa del 18% nominal anual y/o del 25% nominal anual respectivamente.

(B) una vez cancelados en su totalidad los VRD A, en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD B, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Participación (“CP”):

Valor Nominal \$ 1.300.000 (pesos un millón trescientos mil). Los CP dan derecho, una vez cancelados íntegramente los VRD, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Una vez cubierto el valor nominal, el remanente será considerado utilidad de los mismos. La suma de un peso de valor nominal (\$1) quedará sin amortizar y será cancelada junto con el último pago de servicios.

Forma de los Valores Fiduciarios:	Serán certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la compra de títulos valores privados), encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor Nominal Unitario de los Valores Fiduciarios:	V/N \$1 (un peso).
Pago de los Servicios:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los Tenedores. El cronograma de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se consigna en este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Corte:	Es el 20 de octubre de 2007
Período de Colocación:	Será informado en el Aviso de Colocación.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión:	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
Auditor Externo:	Deloitte & Co SRL
Colocador Principal:	Banco Supervielle S.A.
Oferta Pública:	Los Valores Fiduciarios contarán con Oferta Pública.
Cotización y negociación:	Los Valores Fiduciarios cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), y podrá negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o cualquier otro mercado autoregulado.
Calificación de Riesgo	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
VRD A	AA(arg)
VRD B	A(arg)
CP	CCC(arg)

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones que eventualmente otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Representativos de Deuda y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento. Los Valores Representativos de Deuda cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A, que tiene su domicilio en Sarmiento 663 Piso 7, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos..

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han obtenido la siguiente calificación: AA(arg). Significado de la Calificación: La Categoría AA(arg) posee el siguiente significado: "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han obtenido la siguiente calificación: A(arg). Significado de la Calificación:. La Categoría A(arg) posee el siguiente significado: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: CCC(arg). Significado de la Calificación: CCC nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

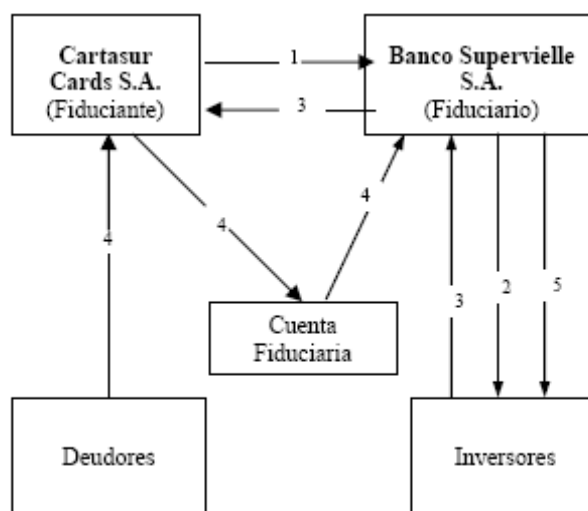
A continuación se resumen algunos aspectos del informe de Calificación:

Evaluación

- Los Valores Representativos de Deuda Clase A (VRDA) y Clase B (VRDB) soportaron niveles estresados de pérdidas y precancelaciones compatibles con las calificaciones asignadas. El impacto de las pérdidas y las precancelaciones sobre el flujo de fondos de los créditos fue distribuido en el tiempo durante la vida del fideicomiso considerando los vencimientos de la cartera a ceder y las penalidades por prepagos. Estos valores son de fundamental importancia debido a que la cartera será cedida a descuento por lo que la incobrabilidad y las prepagos no sólo impactan como una pérdida de capital e intereses a devengar sino que también son una pérdida sobre los intereses capitalizados.
- Por su parte los CP a ser emitidos afrontan todos los riesgos dado que se encuentran totalmente subordinados, y los flujos que perciban están expuestos no sólo a la evolución del contexto económico y su impacto en la morosidad y nivel de precancelaciones de la cartera sino también a los gastos e impuestos que deba afrontar el fideicomiso.
- El riesgo crediticio reside en la calidad de los créditos a fideicomitir (niveles de morosidad y prepagos). Para determinar la calidad de la cartera a securitizar se consideró sus criterios de elegibilidad y el desempeño tanto de la cartera total de Cartasur Cards S.A. como el de las series emitidas anteriormente.
- El nivel de subordinación real, esto es capital de los títulos a emitir en relación al capital de los créditos a titular, en el caso de los VRDA es positiva (2,1%) y en el de los VRDB es negativa (-12,7%). Destacamos que prácticamente el total de las precancelaciones que presenta la cartera de Cartasur Cards S.A. se encuentra explicado por renovaciones inducidas por la propia compañía y que en estos casos no bonifica a sus clientes los intereses futuros.
- El diferencial existente entre la tasa que devengarán los créditos y la de los VRD es evaluado favorablemente dado que resultan en un mayor flujo para el pago de los títulos a emitir.
- Los VRDA y VRDB cuentan con una serie de mejoras crediticias tales como: un adecuado nivel de subordinación, una estructura totalmente secuencial que implica un incremento de la subordinación disponible para las clases preferidas a medida que se van efectuando los pagos de las mismas, un muy significativo diferencial de tasas entre los créditos y los títulos, fondos de gastos y de garantía, posibilidad de sustitución de créditos en mora y rigurosos criterios de elegibilidad de los créditos a titular.
- Se ponderó a Cartasur Cards S.A. en su rol de administrador y agente de cobro de los créditos del fideicomiso, demostrando una correcta capacidad de originar y efectuar la cobranza de las carteras, de acuerdo con los estándares de la industria y los acuerdos estipulados bajo el contrato.

Descripción de la operación

A continuación se presenta un gráfico que resume la estructura del Fideicomiso Financiero Cartasur IV:



Para mayor información respecto de la calificación de riesgo, remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa, y al dictamen de calificación pertinente en la pagina web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del presente Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario, así como otros proyectos de ley a ser tratados en el Congreso de la Nación no se encuentran a la fecha sancionados, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Cedidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos Cedidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el

Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevivientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Representativos de Deuda no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(v) Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de un Administrador Sustituto. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los tenedores de perseguir el cobro contra los obligados morosos.

(vi) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los mismos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (o de los otro organismo de la Nación que

tenga en futuro competencia para entender el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(viii) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

(ix) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VRD, los Beneficiarios que representen las dos terceras partes de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) precedentes de solicitar el reembolso de sus CP conforme al Valor de Reembolso de los CP, sin derecho a ninguna otra prestación.

(x) Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

La Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y, en consecuencia, no resulta necesaria la notificación por acto público de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

En virtud de lo anterior, la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá efecto entre las partes desde la celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(xi) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xiii) Control de cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de valores fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-06-05 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del Banco Central de la República Argentina de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16-11-05) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Posteriormente, en relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia”.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N°

637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el sitio *web* del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, según corresponda.

(xiv) Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

La Ley No. 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política "conozca a su cliente".

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la Unidad de Información Financiera puedan requerir.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publica una lista de jurisdicciones "no cooperadoras" para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones hacia y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto de Programa, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

La Ley Nro 25.246, fue modificada por la Leyes Nros 26.087 y 26.119.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto a la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Directorio del Fiduciante, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo.

Antecedentes de Cartasur Cards S.A. (en adelante "Cartasur")

La compañía.

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr: Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema ("Créditos Dirigidos"); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia: "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards S.A.", es una sociedad anónima constituida el 31 de marzo de 1992 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución. Su

domicilio legal esta ubicado en Laprida 165 - Lomas de Zamora - Buenos Aires, donde actualmente se desarrollan las actividades administrativa, y su sede social, se encuentra ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calle Suipacha 472, donde funcionan las oficinas del Directorio, Personal Jerárquico y otros departamentos de la Compañía.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el "crédito en efectivo" y el "crédito para jubilados y pensionados".

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los Créditos Personales ("dirigido", "en efectivo" y "para jubilados y pensionados").

Hasta acá, todo el desarrollo de la empresa se realizo con capitales nacionales mediante el aporte genuino de los socios. A partir del año 2004, comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del 1er fideicomiso financiero hacia el año 2005. Estas operaciones fueron realizadas con oferta publica y controlados por la Comisión Nacional de Valores.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía la amplia cartera de clientes renovadores que nos acompañas desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales mas valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

Asimismo es importante destacar la excelente relación mantenida en el tiempo entre Cartasur, sus clientes y las entidades bancarias (entre otras: Banco Francés; Banco Supervielle; Banco Hipotecario; Banco Credicoop; Banco de Servicios y Transacciones); completando así una cadena de valor que el cliente percibe en calidad de servicio, a través de una financiación sostenida que mejora su calidad de vida.

Composición accionaria:

Miguel Rodolfo Elguer	60%	Presidente
Vilma Beatriz Lo Presti	40%	Vicepresidente

Auditoría Externa: Estudio González Fischer y Asociados

Estructura Organizativa

A los efectos de conocer la estructura organizativa del Fiduciante, por favor remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa.

Productos:

1- Préstamo personal en efectivo:

Se trata de préstamos en efectivo para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo y se otorga a sola firma. El monto máximo a otorgar por cliente es de \$4000.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses. La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo). Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado el crédito no se otorga. Se requiere tener una edad entre 21 y 75 años. Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada. Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional. Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador. También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz; además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

2- Préstamo personal “Dirigido”:

Es el producto tradicional con el que comenzó a operar CartaSur. Hasta el momento, lleva efectuadas 250 mil operaciones con más de 5 mil comercios. Se trata de un préstamo personal direccionado a la compra de algún producto en la red de comercios adheridos al sistema. Los créditos son otorgados directamente en el comercio donde se efectúa la compra. Actualmente el monto máximo es de \$4000.- y el plazo máximo de 18 meses.

Los requisitos y la documentación son similares a los solicitados para los préstamos en efectivo.

3- Préstamo a Jubilados y Pensionados del sistema nacional (ANSES) y de la Provincia de Buenos Aires:

Son préstamos que se descuentan directamente de los haberes a través de convenios *ad hoc*; se otorgan por un plazo máximo de 24 meses. La edad máxima del solicitante es de 80 años. Esta línea de crédito comenzó hace aproximadamente cinco años para los adherentes al Sistema Nacional (ANSES) y en el año 2004 para los jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente el producto se encuentra operando dentro de las nuevas condiciones establecidas por ANSES (autorización previa al otorgamiento por parte del organismo), lo que hace que el producto tenga una efectividad de cobranza cercana al 100 %, haciéndolo una línea muy segura para el patrimonio de la compañía.

El monto máximo a otorgar está limitado por una relación cuota/haberes netos del 40% en jubilados nacionales y del 20% en jubilados provinciales. Se solicita recibo de haberes de los tres últimos meses, DNI y factura de servicio público a nombre del solicitante. Atento al riesgo de siniestralidad de este universo de solicitantes, todas las operaciones cuentan con un seguro de vida, con validez hasta el vencimiento de la última cuota, cuyo premio lo soporta el solicitante.

4- Tarjeta de Crédito

CartaSur tiene un convenio con el sistema de tarjetas Cabal, a través del cual los titulares de la tarjeta comparten la red de comercios adheridos de Cabal. El procesamiento de la información y la emisión de los resúmenes de cuenta es responsabilidad de CartaSur. La pertenencia a la red Cabal le da a los clientes de CartaSur una serie de beneficios adicionales además de acceder a la red de comercios adheridos, tales como acceso a cajeros automáticos, adelantos de dinero, utilización en todo el país y países limítrofes.

Los requisitos de otorgamiento son: edad entre 21 y 69 años, ingreso neto superior a \$ 400 pesos, relación de dependencia con antigüedad superior a 6 meses. La documentación que se requiere es similar a la que se solicita para préstamos en efectivo. El límite que se fija para la tarjeta es equivalente al ingreso neto comprobado, con un mínimo de \$ 500.-y un máximo de \$1700.- .

El titular puede solicitar dos adicionales sin cargo a familiares directos mayores de 18 años. La tarjeta CartaSur da al titular una serie de beneficios tales como Emergencia Médica a Domicilio gratuita, y opcionalmente se puede acceder con aranceles especiales al Servicio de Atención Médica (SAM) y Servicio Odontológico en ambos casos con cargo pero con aranceles especiales. Acceso a la Galería de Compras de Cabal con una potencialidad de más de 200 productos para adquirir telefónicamente con entrega en el domicilio del cliente CartaSur. Posibilidad de contratar seguros de vida, por accidentes, cobertura de días de internación, etc. de la prestigiosa compañía de seguros CARDIF, entre otros servicios que periódicamente se van agregando y renovando.

Para mayor información respecto del Fiduciante, remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa.

INFORMACION CONTABLE

Para ver el estado de situación patrimonial y el estado de resultado del Fiduciante, por favor remitirse al Suplemento de Prospecto completo.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Fiduciario, Banco Supervielle S.A., ha sido provista por Banco Supervielle S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1. Antecedentes y actividades del Fiduciario.

El Banco

El Fiduciario y Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima (“Banco Supervielle”) y es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales.

La casa matriz del Banco está situada en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAI), Argentina, el teléfono es 4324-8132, el telefacsimil es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es ana.bartesaghi@supervielle.com.ar. Su sitio web es www.supervielle.com.ar.

Historia

Supervielle y Cía. Banqueros

Supervielle y Cía. Banqueros fue un establecimiento bancario fundado en 1887. Contaba con oficinas en la calle San Martín 150 de la Ciudad de Buenos Aires y brindaba a sus clientes una gran variedad de servicios tales como, depósitos a la vista, a plazo fijo y en caja de ahorro, órdenes de bolsa, compra y venta de billetes extranjeros, oro y plata en monedas y barras y giros y cartas de crédito sobre todas las plazas de Europa. Años más tarde, Julio Enrique Supervielle inicia una etapa de expansión dando origen a empresas de servicios financieros y turismo que a partir de 1942 fueron pioneras en América Latina y extendieron su proyección internacional a Estados Unidos y Europa.

El 11 de febrero de 1920, Supervielle y Cía. Banqueros solicitó ante las autoridades judiciales en Argentina la protocolización del contrato de constitución como sociedad colectiva. Con fecha 30 de diciembre de 1940, se constituyó Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. con el objeto principal e inmediato de adquirir el activo y pasivo del establecimiento bancario Supervielle y Cía. Banqueros y continuar con las actividades de esta última.

Adquisición de Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. por parte de Société Générale (París)

En 1964, Société Générale (París) adquirió el 100% del capital accionario de Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. y lo convirtió en un banco universal con una amplia red de 59 sucursales y una significativa posición en el segmento corporativo. Desde su adquisición, adoptó la denominación de Banco Supervielle de Buenos Aires Société Générale S.A. El 20 de marzo de 2000 modificó su denominación por la de Banco Société Générale S.A.

Historia del Banco Banex

Por otra parte, la familia Supervielle retomó su actuación en el sistema financiero argentino a través de la constitución en 1969 de Banco Banex S.A.

Originariamente denominado Exprinter Finanzas S.A. y luego Compañía Financiera Exprinter S.A., en septiembre de 1991 cambió su razón social por la de Exprinter Banco S.A. El 25 de Julio de 1996, Exprinter Banco S.A. adquirió el 100% del paquete accionario del Banco de San Luis S.A. en licitación pública nacional e internacional convocada por la Provincia de San Luis. En esa misma fecha, la Provincia suscribió con el Banco de San Luis S.A. el Contrato de Vinculación en virtud del cual la Provincia designó a Banco de San Luis S.A. como agente financiero del Estado Provincial a través de la casa central y de todas sus filiales, sucursales y/o agencias.

La adquisición del Banco de San Luis por parte de Exprinter Banco S.A. se enmarcó dentro de un plan estratégico dirigido a crecer en el interior del país y a penetrar en los sectores de individuos de ingresos bajos y medios y en las pequeñas y medianas empresas. En 1999, Exprinter Banco S.A. y Banco de San Luis S.A. se fusionaron dando lugar Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista, luego denominado Banco Banex S.A. El 15 de diciembre de 2006, el Gobierno de la Provincia de San Luis extendió el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación (agente financiero) hasta el año 2021. Dicho acuerdo fue ratificado por la Legislatura de la Provincia por Ley No. VIII-0554-2007 promulgada por el Gobierno Provincial el 7 de mayo de 2007.

Las políticas implementadas por Banco Banex S.A., caracterizadas por la cautela y la anticipación de situaciones adversas, permitió fortalecer a la Institución durante la crisis por la que atravesara el país desde finales del año 2001; constituyéndose en la primera entidad financiera que ofreció a sus clientes la cancelación anticipada de los depósitos que fueron reprogramados por la normativa de emergencia dictada por el Gobierno Nacional a partir de finales del año 2001 y principios del año 2002, lo que le permitió no sólo preservar la confianza de sus clientes sino además ampliar el espectro de los negocios.

En el año 2004, se observó la consolidación del proceso de recuperación de la actividad económica y el reordenamiento gradual del sistema financiero. El consumo privado lideró la expansión de la demanda, luego de la abrupta caída que experimentara con la cesación de pagos declarada al finalizar el año 2001 y la traumática salida de la convertibilidad de la moneda nacional con la norteamericana.

Banco Banex se adecuó rápidamente a esta nueva realidad, modificó sus estrategias en función de las características de un Sistema Financiero caracterizado por el establecimiento de nuevas y cambiantes reglas de juego. Como resultado de este posicionamiento, en el Ejercicio 2004 se observó un sostenido crecimiento en la generación mensual de préstamos de consumo, una destacable colocación de productos financieros en el segmento de alta gama, un incremento sustancial de la cartera comercial de descuento de documentos, el avance institucional de Banex como un importante fiduciante del mercado y el reposicionamiento en el ranking de entidades bancarias que operan en el mercado de títulos, cambio y dinero del Mercado Abierto Electrónico (MAE). Todos estos logros se reflejaron en una mejora en la calificación de riesgos, otorgada por Moody's Latin América Calificadora de Riesgo, al obtener un rating de Aa3.ar, que equivaldría a una calificación genérica de AA-.

Hasta su fusión con Banco Supervielle S.A., el capital accionario de Banco Banex S.A. era en su mayoría propiedad de Inversiones y Participaciones S.A. El accionista controlante del Inversiones y Participaciones S.A. es el Sr. Julio Patricio Supervielle.

Adquisición de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A.

El 3 de marzo de 2005, el Banco Central dict  la Resoluci n BCRA No. 80 en virtud de la cual se aprob  la compra del paquete accionario mayoritario de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A. El d a 10 de marzo de 2005 se suscribi  la documentaci n que instrument  la compra del capital accionario de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A. aprobada por el Banco Central y por la Comisi n Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resoluci n SCT No. 15/05.

Banco Soci t  G n rale S.A. cambi  su raz n social por la de Banco Supervielle S.A. en marzo de 2005.

Banco Societe Generale S.A. (luego denominado Banco Supervielle S.A.) era un banco universal con una amplia red de sucursales y una significativa posici n en el segmento corporativo, mientras que Banco Banex S.A. era un banco de trayectoria en la plaza local con foco en banca de consumo, pymes y la franquicia en la provincia de San Luis. La complementariedad de negocios de ambas entidades (Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A.) di  origen a un grupo con una Banca Minorista que abarca toda la gama de clientes (ingresos altos, medios y bajos), una Banca Empresas que se compone de una banca relacional y tres bancas de productos (Factoring, Comercio Exterior/Cash Management y Leasing) y un  rea de Finanzas y Mercado de Capitales con foco en los negocios de "trading" de activos financieros, relaci n con inversores institucionales, generaci n de negocios fiduciarios y colocaci n de Fondos Comunes de Inversi n de la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversi n Supervielle Asset Management (SAM).

La suma de las dos entidades se posiciona como el sexto grupo de bancos privados de capital nacional medido por dep sitos. Contar a con 2.384 millones de pesos en activos, 112 agencias, cerca de 2.000 empleados y una responsabilidad patrimonial computable (RPC) pr xima a \$ 186 millones a junio del 2005.

El Banco Soci t  G n rale, que oper  en la Argentina desde 1940, se expandi  en 1964 al adquirir el control del Banco Supervielle. Hoy el actual Banco Supervielle S.A. cuenta con una red de 60 agencias que cubre Buenos Aires y las principales ciudades del interior del pa s. Est  posicionado en el mercado de la clientela individual de media y alta gama, clientela de empresas multinacionales y PyMEs y tiene experiencia en materia de comercio exterior, cash-management, leasing, fondos comunes de inversi n y fideicomisos.

Fusi n de Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A.

El 15 de noviembre de 2006, Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A. solicitaron autorizaci n al Banco Central para fusionar ambas entidades. Con fecha 15 de diciembre de 2006 las asambleas extraordinarias de accionistas de Banco Banex S.A. y de Banco Supervielle S.A. aprobaron el compromiso previo de fusi n por absorci n celebrado

entre los dos bancos el 14 de noviembre de 2006 en virtud del cual se dispuso la fusión por absorción de Banco Banex S.A. por parte de Banco Supervielle S.A. y la disolución de Banco Banex S.A. en forma anticipada, sin liquidación. Con fecha 31 de mayo de 2007, se aprobó la fusión por Resolución No. 130/07 del Directorio del Banco Central. La fusión de ambas entidades fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 10049, del libro 35 de Sociedades por Acciones con fecha 26 de junio de 2007. Banco Supervielle S.A. inició sus actividades conjuntas como entidad consolidada el 1 de julio de 2007.

Compraventa del Banco Regional de Cuyo

El 9 de octubre de 2007 Banco Supervielle S.A. suscribió un acuerdo de compraventa del paquete accionario del Banco Regional de Cuyo, sujeto a la aprobación previa del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Este proyecto forma parte del plan de expansión y desarrollo iniciado hace ya más de una década por el Grupo Supervielle.

El Banco Regional de Cuyo comenzó sus actividades en 1961, conformado por productores mendocinos como sus principales accionistas. Cuenta con 21 sucursales, 15 anexos y 60 cajeros automáticos operativos en la Provincia de Mendoza y tiene asimismo presencia significativa en las Provincias de San Juan, San Luis, Córdoba (Río Cuarto) y Buenos Aires.

El Grupo Supervielle aspira con esta operación a continuar con la excelente tradición bancaria del Banco Regional de Cuyo y a preservar y potenciar su importante cartera de clientes mediante un concepto de banca regional y confía en contar con el valioso apoyo de su personal en su propio proyecto de crecimiento y expansión.

El nuevo Banco Supervielle aspira a ser un banco ágil y confiable, que invierte en el país y devuelve a la sociedad lo que recibe de ella, respetando a sus empleados, a sus clientes y a las comunidades donde opera.

Banco Supervielle S.A. ha participado cumpliendo los roles de fiduciario, fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Supervielle Confiance” anteriormente denominado “SOGETRUST”. Para conocer el conforme el siguiente detalle de los fideicomisos en los que ha participado, remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa.

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, fiduciario, organizador y/o colocador; de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Supervielle Asset Backed Securities” Al respecto, remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa.

El Directorio de Banco Supervielle está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Sr. Julio Patricio Supervielle
Vicepresidente:	Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld
Directores Titulares:	Sr. Carlos Martin Noel Sr. Richard Gluzman Sr. Atilio María Dell’Oro Maini

La Comisión Fiscalizadora está integrada por las siguientes personas:

Síndicos Titulares:	Sr. Mario Rafael Biscardi Sr. Alejandro Mosquera Sr. Carlos Roberto Chiesa
Síndicos Suplentes:	Sr. Osvaldo Pablo Jofre Sra. Julieta Paola Pariso Sra. Paola Rolotti

Algunos de los principales gerentes del Banco Supervielle son los siguientes:

Gerente General:	Sr. Julio Alberto Piekarz
Sub- Gerente General y Gerente de Finanzas:	Sr. José Luis Panero

Gerente Banca Empresas:	Sr. Germán Desanto
Gerente Banca Minorista:	Sr. Walter Amatilli
Gerente Riesgos:	Sr. Andrés De Benedetti
Gerente de Administración:	Sr. Héctor Horacio D'Agostino
Gerente Procesos/IT:	Sr. Felix Marino
Gerente de Operaciones:	Sr. Alberto Cid
Gerente Recursos Humanos:	Sra. Silvina Martino
Gerente de Asuntos Legales	Sr. Segio Gabai
Gerente de Auditoría Interna	Sr. Leandro Conti
Gerente de Calidad	Sr. Daniel Aguirre

Para conocer una breve síntesis biográfica de los Directores del Banco Supervielle, remitirse al Suplemento de Prospecto completo.

2. Información contable

Información Consolidada Banco Supervielle – Banco Banex S.A. y Síntesis de la Información Patrimonial y de Resultados de Banco Supervielle S.A.

Al respecto, remitirse al Suplemento de Prospecto en su versión completa.

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las únicas relaciones económicas y/o jurídicas existentes entre el Fiduciario y el Fiduciante son la propia de todo banco con su clientela, y la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en el presente Fideicomiso.

RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

El presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a Acta de fecha 1° de agosto de 2007 y por sus apoderados conforme delegación del directorio de dicha fecha, y (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 12 de julio de 2007, y por sus apoderados conforme delegación del directorio en su reunión de dicha fecha.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con los Créditos personales originados por el Fiduciante, a través de las modalidades “Préstamos en Efectivo”, instrumentados a través de pagarés, cuyas características a continuación se detallan.

Requisitos para acceder a los Préstamos en Efectivo:

- Se trata de préstamos en efectivo a sola firma para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo.
- El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses.
- La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo).
- Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado, el crédito no se otorga.
- Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años.
- Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

Documentación a presentar:

- El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada.
- Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional.
- Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador.

- También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Informe comercial:

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz. Además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista, de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitido se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

COLOCADOR. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha suscripto un Contrato de Colocación con Banco Supervielle S.A., como Colocador Principal (el “Colocador Principal”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de Subcolocadores.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y podrá solicitar la autorización de cotización de los mismos en la BCBA y en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorregulado autorizado.

Existe un convenio de underwriting por el cual Banco Supervielle S.A. y el Banco Hipotecario S.A. se comprometen a adquirir VRD A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco Supervielle S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato”.

Esfuerzos de colocación:

Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, así como por algún medio de difusión masiva (incluyendo la publicación del Suplemento de Prospecto Reducido en el Boletín de la BCBA) y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión, todo ello en cumplimiento de la Resolución Conjunta Nro. 470 y Nro. 1738 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “Resolución 470”).

En este contexto, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un suplemento de prospecto preliminar en los términos del Artículo 7, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 8, Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un suplemento de prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

Los Colocadores deberán acreditar fehacientemente al Fiduciario que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública. En este sentido, los Colocadores acreditarán inmediatamente de finalizado el Período de Colocación, mediante el envío al Fiduciario de una carta y de la documentación respaldatoria, que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública, en los términos de la Resolución 470.

Asimismo, los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y podrán grabar o registrar la totalidad de las llamadas telefónicas y/o comunicaciones a través de vía electrónica que se realicen con el fin de colocar los Valores Fiduciarios como así también a filmar o llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

Los procedimientos internos empleados para la recepción de solicitudes de suscripción, la determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP, la adjudicación de los valores y la integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

Período de Colocación:

En la oportunidad que determine el Fiduciante conjuntamente con el Colocador Principal, según las condiciones de mercado, el Fiduciario publicará el Aviso de Colocación en el Boletín de la BCBA, o en su caso en el boletín de cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del período de colocación (“Período de Colocación”), la fecha de liquidación y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la BCBA y al MAE y a cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios. En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una solicitud de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta la finalización de la prórroga del Período de Colocación sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga del Período de Colocación podrá ser notificada hasta el último día del Período de Colocación y será publicada por un día en el Boletín de la BCBA.

Durante el Período de Colocación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores las solicitudes de suscripción. Podrán remitirse solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo Competitivo y solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo No Competitivo (estas últimas sólo en el caso en que se refieran a Valores Representativos de Deuda), conforme se detalla a continuación.

Tramo Competitivo

Serán consideradas suscripciones para el Tramo Competitivo, las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten una tasa interna de retorno (la “TIR Solicitada”) para el caso de los VRD; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Tramo No Competitivo:

Sólo se recibirán en este tramo, solicitudes de suscripción por VRD.

Serán consideradas suscripciones para el Tramo No Competitivo las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de VRD igual o inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y no propongan una TIR Solicitada

Siempre que las solicitudes de suscripción iguales o inferiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil) indiquen TIR Solicitada, serán consideradas de Tramo Competitivo cualquiera sea su monto.

Las solicitudes de suscripción:

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus solicitudes de suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario. Estas solicitudes de suscripción deberán contener como información relevante:

- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRD A, VRD B ó Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) la TIR Solicitada para los VRD y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.
- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
- a) el tipo de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir (esto es, VRD A ó VRD B);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de VRD A o VRD B (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
 - c) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000.

Los CP podrán ser colocados exclusivamente por el Colocador Principal. A tal fin, los inversores calificados deberán presentar las solicitudes de suscripción y la documentación mencionada precedentemente, en el domicilio del Colocador Principal informado en el presente suplemento de Prospecto y en el Aviso de Colocación.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores podrán rechazar aquellas solicitudes de suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas solicitudes de suscripción contengan una TIR Solicitada menor a la TIR de Corte para cada clase de VRD o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumplan con la normativa relativa a Lavado de Dinero y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de solicitudes de suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, ni contra los Colocadores.

Sistema de Registro:

Los Colocadores llevarán un sistema de registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas en relación con cada clase de Valores Fiduciarios. En dicho registro se indicará con respecto a cada una de las solicitudes de suscripción recibidas los siguientes datos: número de orden, fecha, hora, nombre de los oferentes, cantidad de Valores Fiduciarios que ofrecen suscribir, TIR Solicitada o Precio Ofrecido según sea el caso, y demás datos relevantes relativos a las solicitudes de suscripción. En caso que los Valores Fiduciarios sean adjudicados al Fiduciante, total o parcialmente, en cancelación del Precio de Cesión, dicha adjudicación será incluida en el sistema de registro.

Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.

- Los VRD:

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los VRD serán ordenadas en un registro por cada clase de VRD, comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el Tramo Competitivo comenzando con las solicitudes que soliciten la menor TIR Solicitada y continuando hasta agotar los VRD disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán la mayor TIR aceptada (la "TIR de Corte") para cada clase de VRD, que se corresponderá con la TIR Solicitada que agote la cantidad de cada clase de VRD que, dentro de los parámetros establecidos en el párrafo siguiente y conforme lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

Para cada clase de VRD, el Fiduciante podrá establecer una TIR de Corte que sea igual o superior a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VRD (la "Tasa Cupón") y menor a la mayor TIR Solicitada reservándose el derecho de suscribir VRD a la TIR de Corte de cada clase de VRD, o cancelar VRD reduciendo la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a una TIR Solicitada superior a la TIR de Corte.

En caso que el Fiduciante suscribiera VRD, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VRD podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Colocador Principal determinará el precio de suscripción para cada clase de VRD (el “Precio de Suscripción de los VRD”) de acuerdo con la TIR de Corte de cada clase de VRD y usando para ello el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios de cada clase de VRD incluido como Anexo VII del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los VRD serán adjudicados al Precio de Suscripción de cada clase de VRD a aquellos inversores que hubieren presentado sus solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo, y a aquellos inversores que hubieren presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo ofreciendo una TIR Solicitada igual o inferior a la TIR de Corte. El Precio de Suscripción de los VRD podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de cada clase de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de cada clase de VRD, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en el presente capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VRD, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

La suscripción de los VRD quedará perfeccionada con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo y con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo que hubieren propuesto una TIR Solicitada inferior o igual a la TIR de Corte. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual TIR Solicitada a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VRD correspondiente entre dichos oferentes.

- *Los CP:*

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los Certificados de Participación serán ordenadas en el registro comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los CP disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP que, conforme estas dos variables y lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos inversores que hubieren remitido solicitudes de suscripción, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los CP no podrán suscribirse bajo la par. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente capítulo.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser suscriptos por el Fiduciante, al momento del cierre del período de colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser suscriptos por el Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal.

En caso que el Fiduciante suscriba CP en cancelación del Precio de Cesión, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VRD y el Precio de Suscripción de los CP será uniforme dentro de cada clase.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna solicitud de suscripción (conforme lo indicado en los apartados “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrateo” y “Las solicitudes de suscripción”) correspondientes a los Valores Representativos de Deuda para el Tramo Competitivo y sólo se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal (i) podrá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del

mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las solicitudes de suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los oferentes respectivos, circunstancia que no otorgará a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; o (ii) podrá fijar la TIR de Corte de los VRD en la Tasa Cupón.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicara la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$6.000.000 (pesos seis millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten solicitudes de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la solicitud de suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Suscripción e Integración:

Los Valores Fiduciarios se consideraran suscriptos mediante la firma de las solicitudes de suscripción, conforme lo descrito en “Las Solicitudes de Suscripción”, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciarios conforme lo previsto en “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio”.

El Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo, dos Días Hábiles después del último día del Periodo de Colocación.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para información sobre el tratamiento impositivo aplicable al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios, véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

CONTRATO DE FIDEICOMISO CARTASUR IV

Véase el Anexo I del Suplemento de Prospecto completo.

CUADROS DE PAGOS ESTIMADOS

VRD A				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				13.200.000
07/01/2008	3.859.019	18.444	3.877.463	9.340.981
05/02/2008	2.155.202	134.868	2.290.070	7.185.779
05/03/2008	1.985.000	97.057	2.082.057	5.200.779
07/04/2008	1.776.710	75.091	1.851.800	3.424.070
05/05/2008	1.587.086	47.843	1.634.929	1.836.984
05/06/2008	1.410.727	26.523	1.437.250	426.257
07/07/2008	426.257	5.956	432.212	-
Total	13.200.000	405.782	13.605.782	

VRD B				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				2.000.000
07/01/2008	-	-	-	2.000.000
05/02/2008	-	-	-	2.000.000
05/03/2008	-	-	-	2.000.000
07/04/2008	-	-	-	2.000.000
05/05/2008	-	-	-	2.000.000
05/06/2008	-	-	-	2.000.000
07/07/2008	695.877	182.466	878.343	1.304.123
05/08/2008	1.185.987	19.937	1.205.924	118.136
05/09/2008	118.136	1.806	119.942	-
Total	2.000.000	204.209	2.204.209	

Nota: Los VRD B, devengan una Tasa de interés variable equivalente a la Tasa Badlar más 575 puntos básicos, con un mínimo de 18 % y un máximo de 25 %. El Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VRD B, esta calculado devengando la tasa mínima de 18 %.

Los intereses del VRD se devengan desde la Fecha de Liquidación. La fecha de Liquidación estimada es el 28 de diciembre de 2007.

CP		
Fecha de Pago	Capital	Interés
07/01/2008	-	-
05/02/2008	-	-
05/03/2008	-	-
07/04/2008	-	-
05/05/2008	-	-
05/06/2008	-	-
07/07/2008	-	-
05/08/2008	-	-
05/09/2008	978.088	-
06/10/2008	321.911	612.510
05/11/2008	-	758.973
05/12/2008	-	612.432
05/01/2009	-	443.736
05/02/2009	-	268.946
05/03/2009	-	143.610
06/04/2009	-	69.180
05/05/2009	-	35.824
05/06/2009	-	13.397
06/07/2009	-	11.043
05/08/2009	1	5.646
Total	1.300.000	2.975.297

El cuadro que antecede correspondiente a los CP constituye un cronograma teórico y estimado de pago y ha sido calculado tomando un supuesto de un 14,5% de incobrabilidad y no/se consideraron precancelaciones anuales. No obstante podrían resultar índices diferentes de incobrabilidad y/o precancelaciones respecto a los índices supuestos, motivo por el cual, los valores informados podrían modificarse.